

ARTICULO 2.- Esta institución asume los mismos deberes y derechos que les fueron consignados a las demás instituciones miembros de dicho consejo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1305-00 que e integra el Patronato para el Desarrollo de Verón, ubicado en la carretera Higüey-Punta Cana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1305-00

CONSIDERANDO: Que la actividad turística representa la mayor fuente de empleo e ingresos para los habitantes de Verón.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los recursos físicos y humanos de la comunidad de Verón se ha visto afectado durante más de tres décadas por un largo conflicto por la tierra.

CONSIDERANDO: Que a partir del acuerdo pactado entre los propietarios y del terreno donde está ubicado el poblado y el Estado Dominicano, las posesiones en Verón serán legitimadas con la entrega de un certificado de título de propiedad.

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Verón requiere ejecutar un proceso de desarrollo que le permita insertarse de forma sostenible al desarrollo turístico de la región.

CONSIDERANDO: Que es necesario integrar esfuerzos y aportes públicos y privados que contribuyan a convertir a Verón en un centro atractivo para el turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece el Patronato para el Desarrollo de Verón, con domicilio en la comunidad del mismo nombre, ubicada en la carretera Higüey – Punta Cana.

ARTICULO 2.- El Patronato para el Desarrollo de Verón estará integrado por: el Gobernador de la Provincia La Altagracia, quien lo presidirá; un representante de la Asociación Luz para la Juventud, que será su Vicepresidente; un representante del Grupo Punta Cana, quien asumirá la Secretaría y la Profesora Idalia Corporán, Directora de la Escuela Primaria, quien fungirá como Tesorera, los demás miembros serán: El Pastor Elio Payano, el Cura Párroco de la Iglesia Católica, el señor Leonel Taveras, el Director Regional de Turismo, el Contralmirante Roberto Valdez, Supervisor Regional de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y el representante provincial de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ARTICULO 3.- El Obispo de la Diócesis de Higüey, Monseñor Ramón de la Rosa y Carpio, queda designado Asesor para el Desarrollo de Verón.

ARTICULO 4.- Las atribuciones del Patronato para el Desarrollo de Verón son: **a)** la preparación de la comunidad para crecer en forma sostenible, junto al desarrollo turístico de la región, **b)** la integración y coordinación de esfuerzos públicos y privados para mejorar el entorno físico y social del poblado, **c)** la administración y dirección del desarrollo urbano de Verón, **d)** la integración, coordinación y dirección de todas las actividades de desarrollo social, económico y cultural en Verón.

ARTICULO 5.- El Patronato para el Desarrollo de Verón dictará su propio reglamento interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTICULO 6.- El Patronato para el Desarrollo de Verón designará comisiones especiales para la ejecución de las actividades de promoción, capacitación, desarrollo urbano y cualquier otra que considere pertinente.

ARTICULO 7.- El Patronato para el Desarrollo de Verón podrá solicitar el apoyo de cualquier institución pública y privada para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO 8.- Las autoridades militares respaldarán y garantizarán si fuere necesario, la ejecución de todas las medidas que para el cumplimiento de sus atribuciones dicte el Patronato para el Desarrollo de Verón, dentro del perímetro que abarca esta comunidad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1306-00 que nombra al señor Rafael Melo Mendoza, Ministro Consejero, Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República en Suecia, y deroga el Artículo 3 del Decreto No.639-00.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1306-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Rafael Melo Mendoza, queda designado Ministro Consejero, Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Suecia, en sustitución de la señora Abigail Mejía-Ricart.

ARTICULO 2.- Se deroga el Artículo 3 del Decreto No.639-00, de fecha 30 de agosto del 2000.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA